



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO 2767

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental realizó seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas para Movilizadores de Aceites Usados según Resolución No. 1188/03, al Movilizador TOP OIL LTDA, cuyo domicilio se encuentra ubicado en la Carrera 48 No. 129-22 de la Localidad de Suba de esta ciudad, las conclusiones quedaron consignadas en el Concepto Técnico No. 6875 del 25 de julio de 2007.

Que basado en el Concepto Técnico 6155 del 14/08/06, se otorgó Registro de Movilización 020/06 de Aceites Usados para el Distrito Capital a la firma TOP OIL LTDA, por un periodo de 3 años.

Que mediante radicado 56232 del 30/11/06, la Señora Doris Doctor Salgado en calidad de Gerente de la firma TOP OIL LTDA, informan que no están interesados en recoger más aceite por cuestiones internas de la empresa, la cual ha presentado pérdidas por lo que no han podido desarrollar la actividad comercial en una forma equilibrada. Por tanto, observando el estado actual de la empresa y de común acuerdo de todos los socios, han llegado a la decisión de cancelar la empresa TOP OIL LTDA, identificada con Nit. 9000.020.434-3.

CONSIDERACIONES TECNICAS



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

■ S 2767

Que en el Concepto Técnico 6875 del 25 de julio de 2007, fueron plasmadas las conclusiones de la evaluación efectuada a la firma TOP OIL LTDA, cuyos apartes son los siguientes:

"4. CONCLUSIONES

(...)

De acuerdo a lo comentado y una vez evaluado el cumplimiento de las obligaciones definidas para movilizadores de aceites usados, se puede establecer:

*4.1. Que basado en el Artículo 10 de la Resolución 1188/03 – Del Registro Ambiental de Movilizadores de Aceites Usados son causales de suspensión y/o cancelación del registro:
- Por solicitud y por aceptación del desistimiento.*

4.2. Por lo tanto, esta Dirección solicita a la Dirección legal Dar por cancelado en forma definitiva e inmediata el Registro de Movilización de Aceites Usados para el Distrito Capital con Código Único de Identificación No. 020 de 2006 otorgado a la firma TOP OIL LTDA, por un periodo de tres años.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio, es procedente la cancelación del Registro de Movilización para Aceites Usados otorgado a la firma TOP OIL con Registro de Movilización No. 020/06, teniendo en cuenta el Radicado 2006ER56232 del 30 de noviembre de 2006 de la Sra DORIS SOFIA DOCTOR SALGADO, en virtud del cual desiste del Registro de Movilización e informa que de común con los socios llegaron a la conclusión de cancelar la empresa TOP OIL LTDA.

Que una de las causales de suspensión y/o cancelación del Registro que dispone el Artículo 10 de la Resolución 1188/03- Del Registro Ambiental de Movilizadores de Aceites Usados es por solicitud de cancelación y por aceptación del desistimiento. Causal que se encuentra demarcada en el caso que nos ocupa.

Que esta Secretaría no encuentra motivación para la continuación de la presente actuación administrativa por la cancelación de la empresa TOP OIL LTDA identificada con Nit. 900.020.434-3, ubicada en la Carrera 48 No. 129-22 de la Localidad de Suba de esta



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 2767

ciudad, de lo cual se colige que la presente actuación debe archivararse acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

J



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2767

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la cancelación del registro para movilizadores de aceites usados No. 020/06 y el archivo de las actuaciones administrativas en materia de la empresa denominada TOP OIL LTDA con Nit. 900.020.434-3, ubicado en la Carrera 48 No. 129-22 de la Localidad de Suba de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese la presente actuación al propietario de la empresa TOP OIL LTDA, ubicada en la Carrera 48 No. 129-22 de la Localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 17 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Expediente: DM-18-2007-875
C.T. No. 6875 del 25 de julio de 2007
Proyectó: E. Piedad Rodríguez O.
Revisó: Catalina Ulinás